
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
Sección de Amparo 1972/2019
EDICTO

Juicio de amparo: 1972/2019.

Quejoso: Prisciliano Baltazar Ortega Pineda

Tercero interesado: Laura Lozada Pérez, Guillermo Lozada López y/o Guillermo Lozada Pérez y María Guadalupe Ortiz Carrasco.

Autoridad responsable: Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades.

Acto reclamado: Falta de emplazamiento, orden de lanzamiento y resolución que se haya pronunciado dentro del juicio ordinario civil de terminación de contrato de arrendamiento, desocupación y pago de rentas número 967/2019, del índice del Juzgado responsable.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de treinta de diciembre de dos mil veinte, se acordó:

"(...) se ordena emplazar a Laura Lozada Pérez, Guillermo Lozada López y/o Guillermo Lozada Pérez y María Guadalupe Ortiz Carrasco, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico **El Universal**, para que dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo (...) se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..."

Se les hace saber a la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de demanda, ampliación de la misma y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Gustavo Roberto Segura Roldán.

Rúbrica.

(R.- 502717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Tercero Civil por Audiencias, Distrito Judicial Bravos, Juárez, Chih.
“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”
DECRETO DE CANCELACIÓN

INSTRUMENTOS STEWART WARNER DE
MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE Y/O A CUALQUIER INTERESADO.
PRESENTE.-

En relación al expediente número 127/2020, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **MAXIMA TECHNOLOGIES & SYSTEMS LLC**, en contra de **INSTRUMENTOS STEWART WARNER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para efecto de declarar la cancelación del título de acciones número 9, Serie "B", de fecha 11 de julio de 2003, que ampara 49,950 acciones ordinarias comunes, nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) totalmente suscritas y pagadas representativas de capital social de la moral INSTRUMENTOS STEWART WARNER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedido a favor de MAXIMA TECHNOLOGIES & SYSTEMS LLC, así como la reposición del mismo; por lo que, durante el procedimiento fueron desahogados los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando acreditada la existencia del título nominativo así como el extravío de dicho documento; cancelación con la cual, la moral demandada manifestó estar de acuerdo, por lo que, seguido que fue el proceso en todas sus etapas **el once de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal emitió sentencia definitiva** cuyos puntos resolutivos son los siguientes: “**PRIMERO:** Ha procedido el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **MAXIMA TECHNOLOGIES & SYSTEMS, LLC** en contra de **INSTRUMENTOS STEWART WARNER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. **SEGUNDO.-** La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó. **TERCERO.-** Se declara la existencia del título de acciones número 9, Serie "B", que ampara 49,950 acciones ordinarias, comunes, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional), propiedad de **MAXIMA TECHNOLOGIES & SYSTEMS, LLC**. **CUARTO.-** Se acreditó la presunción del extravío del título nominativo referido en el párrafo anterior y por ende se declara la cancelación del mismo. **QUINTO.-** Se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación, notificándose a **INSTRUMENTOS STEWART WARNER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que otorgue un duplicado de dicho título. En el entendido que a partir de la publicación del referido decreto de cancelación los terceros interesados que aleguen tener mejor derecho sobre la acción tienen el plazo de sesenta días para oponerse al procedimiento de cancelación de referencia, mismo procedimiento que quedará firme sólo hasta que haya transcurrido el plazo estipulado sin que se presente oposición o cuando se hayan desechado judicialmente las oposiciones presentadas. **SEXTO.-** Se apercibe a **INSTRUMENTOS STEWART WARNER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que una vez concluido el término de sesenta días proceda a suscribir el duplicado del título nominativo antes reseñado, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo, dentro del término de **CINCO DÍAS** a partir de que quede firme el decreto de cancelación, la suscrita resolutora lo hará por dicha sociedad en su rebeldía, y los documentos producirán conforme a su texto los mismos efectos que el título nominativo cancelado. **SÉPTIMO.-**No se hace especial condena en gastos y costas”.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 09 de diciembre del 2020
Jueza Tercero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos

Lic. Judith Sanchez Suarez

Rúbrica.

Secretario Judicial

Lic. Luis Fernando Corral Flores

Rúbrica.

(R.- 502677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 299/2019-IV, promovido por **OPERADORA HMG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los demandados Omar Ramsés Molina Díaz, Irma Yolanda Díaz Sierra y Sebastián Molina Díaz, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, con el apercibimiento que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: a) El pago de la cantidad de \$1,003,134.80 (un millón tres mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal que ampara el estado de cuenta y contratos de prestación de servicios hospitalarios, b) el pago de intereses moratorios derivados a razón del cinco por ciento mensual desde el momento de incumplimiento y hasta que se de fin al presente juicio y c) el pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación DEL PRESENTE JUICIO.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2020
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Rocio Castillo Rivas
Rúbrica.

(R.- 502573)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El uno de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número DELC/VIS/155/2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada VIRTUALUZ, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

Se impone a la prestadora de servicios denominada VIRTUALUZ, S.A. DE C.V., con número de Registro Federal Permanente DGSP/080-16/3113, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 42, fracción III, inciso a, de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento a los artículos 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 47 y 48, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- La Suspensión de los efectos de la revalidación por un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 080/2016.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. José Pablo Rubio Fierros.
Rúbrica.

(R.- 502692)

**Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas
de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores**
CIRCULAR 001/2021/FOCOOP
CUOTAS SUPERVISION AUXILIAR

El Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, a través de su Comité Técnico en términos de lo dispuesto por el Artículo 47, fracción VII de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio Núm. 311-70381/2020 y 134-7660/2020, da a conocer la incorporación de un artículo transitorio a la metodología para determinar el cálculo de las cuotas periódicas por concepto de supervisión auxiliar; que deberán pagar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo Transitorio: Se aplicará un factor de 0.75 al monto resultante del cálculo de aplicar la metodología de las cuotas periódicas de supervisión auxiliar correspondientes a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2021.
Presidente del Comité Técnico
Ing. Joel Froylán Salas Navarro
Rúbrica.

(R.- 502682)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
UAMG Content, LLC.

Vs.

Jaime Raimundo Concha Echazarreta
M. 1318305 Mayan Ecochallenge
Exped.: P.C.953/2020(C-361)10031
Folio: 25358

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Jaime Raimundo Concha Echazarreta
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 20 de julio de 2020, con folio de entrada 010031, MARIA TERESA ELJURE TELLEZ apoderada de **UAMG CONTENT, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, **JAIME RAIMUNDO CONCHA ECHAZARRETA** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma,

una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 502675)

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Musi Letayf, Apoderado Legal de la empresa denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" Ciudad de México, personalidad que acreditó con la escritura pública número 38,284, de fecha 12 de febrero de 2020, pasada ante la fe pública de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, notifico:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley de Aeropuertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo a bien establecer "BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA APLICABLES PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS PARA PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE AEROCARES, QUE PRESTA LA EMPRESA PASSENGER MOVERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUÁREZ" CIUDAD DE MÉXICO, mismas que fueron publicadas el 8 de febrero de 2013.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 7 de dichas Bases de Regulación Tarifaria y con lo establecido en los artículos 70, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos y 144 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se informa que mediante oficio número 4.1.3.1.- A/0017/2021 de fecha 22 de enero de 2021, la Agencia Federal de Aviación Civil de la SCT, tomó conocimiento de las tarifas aplicables para el Servicio Aeroportuario de Abordadores Mecánicos en la modalidad de Aerocares, conforme a lo siguiente:

**TARIFAS DEFINITIVAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021
PARA EL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS EN SU MODALIDAD DE AEROCARES
QUE LA EMPRESA PASSENGER MOVERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PRESTA EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUÁREZ" CIUDAD DE MÉXICO.**

Factor de cobro	Tarifa
Media Inicial (\$/media hora/unidad)	\$815
1a. y 3a. fracción de 15 minutos (\$/15 minutos/unidad)	\$247
2a. y 4a. fracción de 15 minutos (\$/15 minutos/unidad)	\$162

- Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos (\$).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Factor de actualización: 1.0404, con base en la variación del INPP Mercancías y Servicios Finales, Clasificación por Destino, Mercancías y Servicios Finales, excluyendo Petróleo, del mes de diciembre de 2020, en relación con el mes de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

El Apoderado de Aeropuerto Internacional
de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Musi Letayf

Rúbrica.

(R.- 502691)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/09/2020/15/480**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1348/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la empresa denominada **PAVI MART, S.A. DE C.V., a través de su representante legal**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-11606/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y que consisten en:

En su calidad de contratista del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, como responsable de la ejecución de la obra amparada bajo el contrato número **MAJ-FOPADEM/414-2015/IO**, correspondiente a la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del mercado hogar moderno", celebrado con el citado Ayuntamiento, misma que fue pagada con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015 (FOPADEM 2015); en la Estimación 3 (TRES FINIQUITO), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, cobró la ejecución del concepto de "*Rehabilitación de instalación eléctrica gral. Inc. Pruebas, revisión de tableros, cambio de cable en mal estado*", el cual, de la visita física se verificó que dicho concepto fue pagado pero no ejecutado, por un monto de **\$883,316.34 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.)**.

Ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$883,316.34 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.)**, del monto total de \$1,043,403.34 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, **de acreditarse**, constituiría una infracción a lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SEXTA, primer y tercer párrafo, DÉCIMO TERCERA, quinto párrafo, del contrato **MAJ-FOPADEM/414-2015/IO**, de fecha treinta de junio de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **a través de su representante legal**, a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 502656)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP.	
Ingresos (pesos)		Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
3,383,926.42		9,785,781.03	19,521,282.46
Destino		Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional, cinco Centros de Investigación Disciplinaria y un Centro Nacional de Recursos Genéticos, pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias.		187,205,818.11	Recursos Propios (Externos y Autogenerados)
Observaciones			
Al 31 de diciembre de 2019, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$193,557,393.12, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.			

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021
 Responsable de la información:
 Directora de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
 Firma Autógrafa **L.A. Ana Lucila Ríos González**
 Rúbrica.

(R.- 502673)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS
PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21296/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, para efecto de que inicien su vigencia cinco días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer la lista de Tarifas Máximas ajustadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/92437/2020, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso en el municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua.

Lista de tarifas máximas actualizada		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	2.0369
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0262
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	2.0427

Cifras expresadas en pesos constantes del 31 de agosto de 2020.

1/El cargo en base interrumpible se calcula considerando el 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso en base firme.

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2020
 Representante Legal
Octavio Jesús Bañuelos Calvo
 Rúbrica.

(R.- 502748)